

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7015 **DE** 22/07/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico"*

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**”

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...). (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.”* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.”* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

“(...

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”*

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la*

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**”

debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶“Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conformar el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937-01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**”

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC** con **NIT 800099805-1**, habilitada mediante Resolución No. 186 del 18/02/2002 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte unos Informes de Infracciones al Transporte (IUIT) impuestos en el periodo de marzo de 2022.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA, se identificó la imposición de cuatro (4) infracciones por presuntamente permitir que los vehículos transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, durante el periodo de marzo de 2022.

DÉCIMO QUINTO: Que de conformidad con el principio de economía procesal en concordancia con el artículo 36 del CPACA, la Dirección de Investigaciones de

¹²Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).”

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**”

Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procede a acumular los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC** en el periodo ya referenciado así:

No.	Número del informe único de infracciones al transporte- IUIT.	Fecha de imposición	Placa del vehículo
1	6072A ¹³	09/03/2022	WPT450
2	6073A ¹⁴	09/03/2022	USD433
3	6121A ¹⁵	09/03/2022	SWN119
4	6122A ¹⁶	09/03/2022	WEQ701

Tabla No. 1. Identificación de los Informes únicos de Infracciones al Transporte.

DÉCIMO SEXTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006 con sujeción al literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

17.1 De la obligación de portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que “[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)”

¹³ Allegado mediante radicado No. 20225340520642 del 12/04/2022.

¹⁴ Allegado mediante radicado No. 20225340521032 del 12/04/2022.

¹⁵ Allegado mediante radicado No. 20225340521482 del 12/04/2022.

¹⁶ Allegado mediante radicado No. 20225341202192 del 09/08/2022.

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC”**

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹⁷, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁸, (iii) otros documentos *(para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)*¹⁹

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 769 de 2002, se estableció que “[e]l Ministerio de Transporte definirá lo referente a permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, así como las especificaciones de los vehículos que realizan esta clase de transporte.”

Es así que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4959 de 2006 por la cual se fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

En este orden de ideas, en el artículo 15 de la resolución ibídem se establecieron las condiciones para la operación y condiciones de seguridad en el transporte de carga extradimensionada y extrapesada, en los siguientes términos:

“(...) Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente:

(...)

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículo de carga por las vías los siguientes documentos:

a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;

(...)” (Subrayas fuera de texto).

Además de las normas antes señaladas, resulta relevante, para este caso, enfatizar en el principio de seguridad, consagrado en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, y las demás disposiciones concordantes, toda vez que con estos se busca proteger derechos fundamentales como la vida, la libre circulación y locomoción de las personas previstos en los artículos 2, 11 y 24 de la Constitución Política, razones de peso y por las cuales constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte, del cual hace parte

¹⁷ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

¹⁹ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**”

la Supertransporte, supervisar la seguridad y la calidad en la prestación del servicio, para el caso que nos ocupa, que las empresas de transporte terrestre automotor velar por la correcta prestación del servicio público de transporte con el fin de garantizar la protección de estos postulados constitucionales.

Así las cosas, toda persona, entidad, organización o empresa del sector público o privado, que en cumplimiento de sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades, tengan intervención directa o indirecta en la prestación del servicio público de transporte en todos sus modos, nodos y medios, que para este caso, corresponde a la prestación del transporte terrestre automotor, debe hacerlo bajo estrictas condiciones que garanticen la seguridad y reduzcan los riesgos en la vía, lo cual se logra a través del cumplimiento de las condiciones y/o restricciones impartidas por el Estado quien ejerce el control y la vigilancia necesarios para la adecuada prestación del servicio de transporte en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en busca de preservar la integridad de los actores de la vía.

De acuerdo con lo anterior, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, están obligadas a portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC** permitió que los vehículos de transporte público de carga identificados en la Tabla No. 1, transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, durante el periodo de marzo de 2022.

17.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 6072A del 09/03/2022²⁰

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 6072A del 09/03/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas WPT450 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor presenta“(…) *incumplimiento a la Resolución 4959 del 2006 artículo 9 ya que no está establecido el trayecto vial 6513 en el permiso con formalidades plenas en Resolución 003859 del 02 de diciembre de 2021 (...). La carga cuenta con un ancho de 4.20 metros*”, como se vislumbra a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

²⁰ Allegado mediante radicado No. 20225340520642 del 12/04/2022.

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC"**

<p>AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 6072A 1. FECHA Y HORA 2022-03-09 HORA: 15:21:00 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: YOPAL-PAZ DE ARIFORO 16+300 METROS - XXXX YOPAL (CASANARE) 3. PLACA: WPT450 4. EXPEDIDA: MADRID (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE -R50478 NACIONALIDAD: COLOMBIA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operacion Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 10018077529 FECHA: 2019-03-28 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula CI LEADANIA NUMERO: 1072338452 NACIONALIDAD: COLOMBIA EDAD: 30 NOMBRE: IRVIN VLADIMIR BUSTOS BUS TIS DIRECCION: H2 14 casa 10 TELEFONO: 3123671416 MUNICIPIO: VILLAVICENCIO (META) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10018077529 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1072338452 VIGENCIA: 2024-07-17 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 800099805 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES SAS TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 800099805 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 3 LITERAL: C 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: XXXX NUMERO: XXXX 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: SUPERTRANSPORTE 14.4. PARQUEADERO, PANTO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Calle 40 no 3637 SETTY MUNICIPIO: YOPAL (CASANARE) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL</p>	<p>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Declistion 857 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: XXXX NUMERAL: XXXX 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 10018077529 FECHA: 2019-03-28 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: 00000 FECHA: 2022-03-09 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 4556 DEL 2008 ARTICULO 9 YA QUE NO ESTA ESTABLECIDO EL TRAYECTO Y TAL 5513 EN EL PERMISO CON FORMULIDADES PLENA EN RESOLUCION NO. 003859 DEL 02 DE DICIEMBRE 2021 EMANADA POR MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS. LA CARGA CUENTA CON UN ANCHO DE 4.20 METROS 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: ELKIN ANDRES CUEDA CRUZ PLACA: 089012 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DE CAS 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  NUMERO DOCUMENTO: 1072338452 FIRMA TESTIGO  20. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA TESTIGO </p>
--	---

Imagen No. 1 Informe de infracciones de transporte No. 6072A del 09/03/2022, aportado por la DITRA.

17.1.1.1 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa WPT450, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20225340327512 del 11/03/2022, como se observa a continuación:



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

?
↩
Regresar


entrega de vehículo

Consultar solicitud entrega

* **Criterio de búsqueda:** ⌵

* **Ingrese la placa del vehículo:** Consultar

Resultados de búsqueda

+
Mostrar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20225340327512	11/03/2022	09/03/2022	6072A	3 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 2. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**”

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 6072A del 09/03/2022, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 0750019918 y la Resolución No. 003859 del 02/12/2021, como se muestra a continuación:

		MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S		<small>*La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDIC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio*</small>				
La movilidad es de todos Mintransporte		Nit: 8000998051 Calle 117 # 6 A - 60 OFICINA 311 Tel: 7451422 BOGOTA BOGOTA D. C.		Manifiesto : 0750019918		Autorización: 66019745		
FECHA DE EXPEDICION	FECHA Y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE				
2022/03/05	2022/03/05 08:45 am	General	PLATO MAGDALENA	PORE CASANARE				
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES								
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD			
COMPAÑIA ENERGETICA DE		8000998051	CALLE 117 # 6A - 60 OFICINA 311	7451422	BOGOTA BOGOTA D.			
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOL. 2	CONFIGURACION	PesoVacio	PesoVacioRemolque	COMPANIA SEGUROS SOAT	
WPT450	KENWORTH	R50478		3S3	6000	9500	860002180 SEGUROS COMERCIALES	
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR		
IRWIN VLADIMIR BUSTOS BUSTOS		1072338452	MANZANA 14 CASA 10 VILLAVICENCIO	0 3123671416	C3-1072338452	VILLAVICENCIO META		
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2		
POSEEDOR O TENEDEDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD			
COMPAÑIA ENERGETICA DE		8000998051						
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA								
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Caroue	Información Destinatario / Lugar Descargue	Dueño Poliza
19918	Kilogramos	28,000.00	Carga Normal	No Aplica	008431	9002687479 PAREX RESOURCES	9002687479 PAREX RESOURCES	Empresa de Transporte
			Permiso INVIAS:	EQUIPO PETROLERO		LOCACION PLANADAS	PARQUEADERO PORE CASANARE	
						PLATO MAGDALENA	PORE CASANARE	
VALORES				OBSERVACIONES				
VALOR TOTAL DEL VIAJE				0.00	LUGAR DE PAGO: BOGOTA BOGOTA D. C. FECHA: 2022/04/05 CARGA PAGADO POR: DESTINATARIO DESCARGUE PAGADO POR: DESTINATARIO CARGA: PREVENTORA.			
RETENCION EN LA FUENTE				0.00				
RETENCION ICA				0.00				
VALOR NETO A PAGAR				0.00				
VALOR ANTICIPO				0.00				
SALDO A PAGAR				0.00				
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS:		CERO PESOS						
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDIC denuncie a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co				Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL, SIN FIRMA		

Imagen 3. Manifiesto Electrónico de Carga No. 0750019918.

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024
“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC”**



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **003859** del **02 DIC 2021**

Por la cual se modifica la Resolución 002985 del 05 de octubre de 2021 “Por la cual se concede un permiso a la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S.** identificada con **NIT. No. 800.099.805-1**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”

EL DIRECTOR TÉCNICO Y DE ESTRUCTURACIÓN

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021.

C O N S I D E R A N D O

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó “...los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...”.

Que el Artículo 5°. “Competencia”, ibidem, dispone: “La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución”.

Que según numeral 11 del Artículo 13 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, corresponde a las Direcciones Territoriales del INVÍAS la función de “Coordinar con la Policía de Carreteras y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.”.

Imagen 4. Resolución No. 003859 del 02/12/2021.

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de marzo de 2022 al vehículo de placas WPT450, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 0750019918 fue expedido por la Empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo Identificación Conductor Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial Fecha Final

Estado Matrícula/Licencia SOAT /Licencia RTM

Consulta realizada el 2024/06/14 a las 15:19:18

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
66358310	Manifiesto	0750019988	2022/03/16 18:46:06	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S	BRICENO SOPO CUNDINAMARCA	PUERTO LOPEZ META	1072338452	WPT450	RS0478	2022/03/17
66268551	Manifiesto	750025023	2022/03/14 11:42:04	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S	YOPAL CASANARE	PORE CASANARE	1072338452	WPT450	RS0478	2022/03/14
66019745	Manifiesto	0750019918	2022/03/05 08:45:13	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S	PLATO MAGDALENA	PORE CASANARE	1072338452	WPT450	RS0478	2022/03/05
			Consulta realizada el día	2024/06/14	a las 15:19:18					

Imagen 5. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas WPT450 con fecha inicial 2022/03/01 a 2022/03/31.

En este orden de ideas y, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 6072A del 09/03/2022 el vehículo de placas WPT450 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC** con **NIT 800099805-1**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**"

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas WPT450 se encontraba transportando carga extradimensionada sin portar el permiso para desplazarse por la ruta evidenciada en el IUIT relacionado.

Finalmente, esta Dirección procede a aclarar que si bien es cierto, se aportó la Resolución 003859 del 02 de diciembre de 2021 por la cual se concede un permiso para el transporte de carga indivisible extradimensionada y extrapesada, la misma fue expedida por el INVIAS autorizando unas carreteras de la red vial nacional y, el automotor se encontraba transitando por una vía que no se encontraba autorizada, es decir que la ruta por la que se movilizaba no portaba el permiso correspondiente.

17.1.2. Informe único de Infracción al Transporte No. 6073A del 09/03/2022²¹

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 6073A del 09/03/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas USD433 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor presenta "(...) incumplimiento a la Resolución 4959 del 2006 artículo 9 ya que no está establecido el trayecto vial 6513 en el permiso con formalidades plenas en Resolución 003859 del 02 de diciembre de 2021 (...). La carga cuenta con un ancho de 3.90 metros", como se vislumbra a continuación:

<p>NUMERO: INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 6073A AL TRANSPORTE 2022-03-09 HORA: 16:43:29 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: VOPAL-PAZ DE ARIFORO 189300 - ARAUCA VOPAL (CASANARE) 3. PLACA: USD433 4. EXPEIDIDA: CHIA (CINDI/MARCA) 5. CLASE DE SERVICIO PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE 7. NACIONALIDAD: COLOMBIA 8. CLASE DE VEHICULO: TERRESTRE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7. 1. RANGIO DE ACCION: 7. 1. 1. Direccion Metropolitana, Direccion Vial Nacional: N/A 7. 1. 2. Direccion Nacional: CAROLINA 7. 2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 0000000 FECHA: 2022-03-09 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: Cedula Ciudadano NUMERO: 18924119 NACIONALIDAD: COLOMBIA EDAD: 50 NOMBRE: JOSE DAVID SERRANO DIRECCION: Calle 36 a transversal 637 TELEFONO: 3102610501 MUNICIPIO: VOPAL (CASANARE) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PRESENTE: NUMERO: 1001018952 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 18924119 VIGENCIA: 2022-03-15 CATEGORIA: 03 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S. Direccion: ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES SAS TIPO DE DOCUMENTO: MIT NUMERO: 80099805 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES SAS TIPO DE DOCUMENTO: MIT NUMERO: 80099805 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 285 AÑO: 1995 ARTICULO: 40 LITERAL: 3 14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL CLASE: 0 14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NUMERO: 0000000 14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: SUPERTRANSPORTE 14. 4. FUNDAMENTO: PARTIDO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: 001118 40 no 3537 MUNICIPIO: VOPAL (CASANARE)</p>	<p>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL: 15. 1. Modalidad de Transporte de Direccion Nacional NUMERO: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15. 2. Modalidad de Transporte de Direccion Metropolitana, Distrito y/o Municipios NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Directivo del 06/06/2018) 16. 1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Decision 4959 del 19/00) ARTICULO: 0000000 NUMERO: 0000000 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16. 3. CERTIFICADO DE AMBITUACION (del automotor) NUMERO: 1001018952 FECHA: 2016-05-14 00:00:00.000 16. 4. CERTIFICADO DE AMBITUACION (unidad de carga) NUMERO: 0000000 FECHA: 2022-03-09 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTO A RESOLUCION 4959 DEL 2006 ARTICULO 9, YA QUE NO ESTA ESTABLECIDO EL TRAYECTO VIAL 6513 EN EL PERMISO CON FORMALIDADES PLENAS. EN LA RESOLUCION NO DECORRER DE 02 DICIEMBRE DEL 2021 EMANA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, INSTITUTO NACIONAL DE VIAJAS, LA CARGA CUENTA CON UN ANCHO DE 3.90 METROS. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE: NOMBRE: ELKIN ANDRES GUEZA CRUZ PLACA: 888025 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEPARTAMENTO DE LOS INTERVIENTOS FIRMA AGENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR FIRMA TESTIGO NUMERO DOCUMENTO: 18924119 FIRMA TESTIGO</p>
--	--

Imagen No. 6. Informe de infracciones de transporte No. 6073A del 09/03/2022, aportado por la DITRA.

17.1.2.1 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmobilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa USD433, resultado el cual arrojó una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20225340328872 del 11/03/2022, como se observa a continuación:

²¹ Allegado mediante radicado No. 20225340521032 del 12/04/2022.

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024
 "Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**"



Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo:

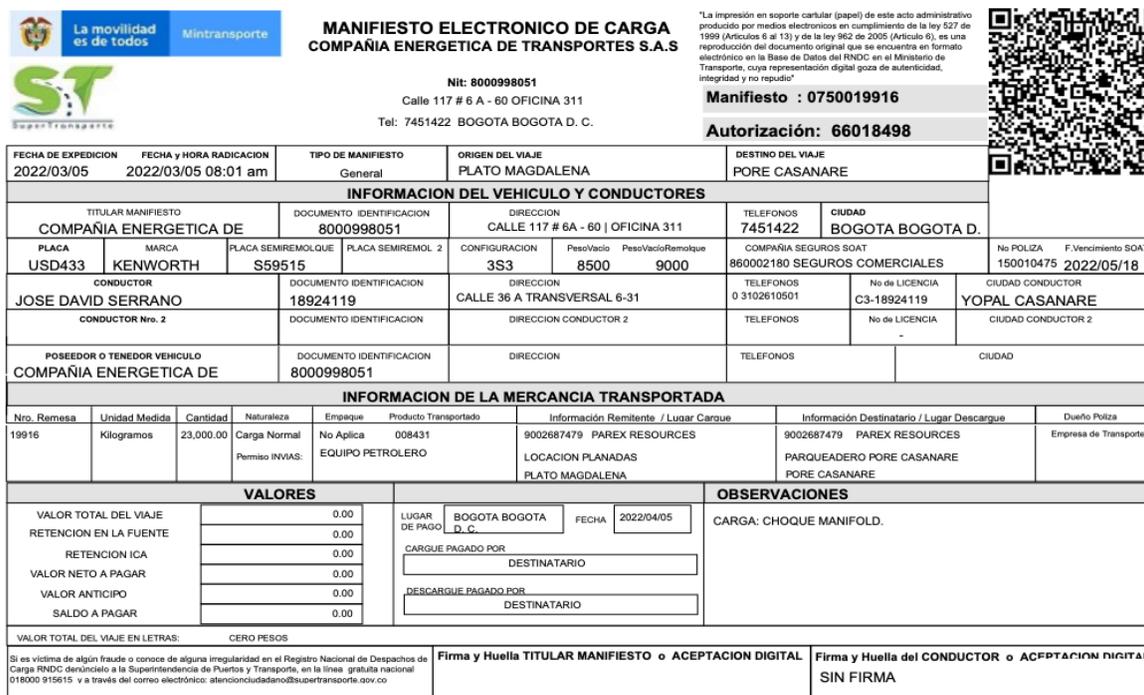
Resultados de búsqueda

+ Mostrar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20225340328872	11/03/2022	09/03/2022	6073A	3 Día(s)	APROBADO <input type="button" value="Imprimir acta"/>

Imagen 7. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 6073A del 09/03/2022, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 0750019916 y la Resolución No. 003859 del 02/12/2021, como se muestra a continuación:



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S.

Nit: 8000998051
 Calle 117 # 6 A - 80 OFICINA 311
 Tel: 7451422 BOGOTA BOGOTA D. C.

Manifiesto : 0750019916
 Autorización: 66018498

FECHA DE EXPEDICION	FECHA Y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
2022/03/05	2022/03/05 08:01 am	General	PLATO MAGDALENA	PORE CASANARE

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES									
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD	
COMPAÑIA ENERGETICA DE		8000998051		CALLE 117 # 6A - 80 OFICINA 311		7451422		BOGOTA BOGOTA D.	
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLOQUE	PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION	PesoVacio	PesoVacioRemolque	COMPANIA SEGUROS SOAT		No POLIZA F.Vencimiento SOAT
USD433	KENWORTH	S59515		3S3	8500	9000	860002180 SEGUROS COMERCIALES		150010475 2022/05/18
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		No de LICENCIA CIUDAD CONDUCTOR	
JOSE DAVID SERRANO		18924119		CALLE 36 A TRANSVERSAL 6-31		0 3102610501		C3-18924119 YOPAL CASANARE	
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS		No de LICENCIA CIUDAD CONDUCTOR 2	
POSEEDOR O TENEADOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD	
COMPAÑIA ENERGETICA DE		8000998051							

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA									
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue	Información Destinatario / Lugar Descargue	Dueno Poliza	
19916	Kilogramos	23,000.00	Carga Normal	No Aplica	008431	9002687479 PAREX RESOURCES	9002687479 PAREX RESOURCES	Empresa de Transporte	
			Permiso INVIAS:	EQUIPO PETROLERO		LOCACION PLANADAS	PARQUEADERO PORE CASANARE	PORE CASANARE	

VALORES				OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE	0.00	LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D.C.	FECHA	2022/04/05	CARGA: CHOQUE MANIFOLD.	
RETENCION EN LA FUENTE	0.00	CARGUE PAGADO POR		DESTINATARIO			
RETENCION ICA	0.00	DESCARGUE PAGADO POR		DESTINATARIO			
VALOR NETO A PAGAR	0.00						
VALOR ANTICIPO	0.00						
SALDO A PAGAR	0.00						
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CERO PESOS							

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDc denuncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 v a través del correo electrónico: atencionciudadanos@supertransporte.gov.co

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL, SIN FIRMA

Imagen 8. Manifiesto Electrónico de Carga No. 0750019916.

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024
“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC”**



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **003859** del **02 DIC 2021**

*Por la cual se modifica la Resolución 002985 del 05 de octubre de 2021 “Por la cual se concede un permiso a la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S.** identificada con **NIT. No. 800.099.805-1**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

EL DIRECTOR TÉCNICO Y DE ESTRUCTURACIÓN

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021.

C O N S I D E R A N D O

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó “...los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...”.

Que el Artículo 5°. “Competencia”, ibidem, dispone: “La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución”.

Que según numeral 11 del Artículo 13 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, corresponde a las Direcciones Territoriales del INVÍAS la función de “Coordinar con la Policía de Carreteras y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.”.

Imagen 9. Resolución No. 003859 del 02/12/2021.

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de marzo de 2022 al vehículo de placas USD433, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 0750019916 fue expedido por la Empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo Identificación Conductor Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial Fecha Final

Estado Matrícula/Licencia SOAT /Licencia RTM

Consulta realizada el 2024/06/14 a las 16:17:58

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
66631135	Manifiesto	0750030035	2022/03/27 12:49:37	COMPAÑIA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S.	PUERTO LOPEZ META	SAN RAFAEL RIONEGRO SANTANDER	18924119	USD433	R63695	2022/03/26
66460829	Manifiesto	0750030027	2022/03/20 07:54:50	COMPAÑIA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S.	ESPINAL TOLIMA	PUERTO LOPEZ META	18924119	USD433	R63695	2022/03/20
66370741	Manifiesto	0750019992	2022/03/17 09:54:43	COMPAÑIA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S.	ESPINAL TOLIMA	PUERTO LOPEZ META	18924119	USD433	R63695	2022/03/17
66018498	Manifiesto	0750019916	2022/03/05 08:01:37	COMPAÑIA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S.	PLATO MAGDALENA	PORE CASANARE	18924119	USD433	S59515	2022/03/05
			Consulta realizada el día	2024/06/14	a las 16:17:58					

Imagen 10. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas USD433 con fecha inicial 2022/03/01 a 2022/03/31.

En este orden de ideas y, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 6073A del 09/03/2022 el vehículo de placas USD433 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC** con NIT

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**”

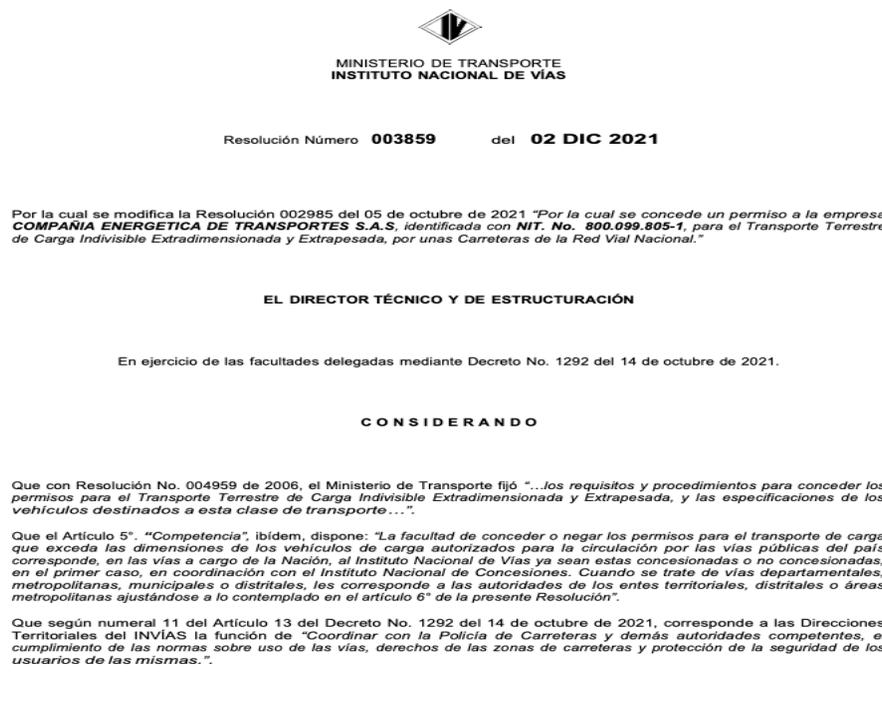
solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20225340322982 del 10/03/2022, como se observa a continuación:



Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20225340322982	10/03/2022	09/03/2022	6121A	3 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 12. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 6121A del 09/03/2022, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, la Resolución No. 003859 del 02/12/2021, como se muestra a continuación:



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

Resolución Número **003859** del **02 DIC 2021**

Por la cual se modifica la Resolución 002985 del 05 de octubre de 2021 "Por la cual se concede un permiso a la empresa COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. identificada con NIT. No. 800.099.805-1, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

EL DIRECTOR TÉCNICO Y DE ESTRUCTURACIÓN

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó "...los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...".

Que el Artículo 5°. "Competencia", ibidem, dispone: "La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución".

Que según numeral 11 del Artículo 13 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, corresponde a las Direcciones Territoriales del INVIAS la función de "Coordinar con la Policía de Carreteras y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas."

Imagen 13. Resolución No. 003859 del 02/12/2021.

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de marzo de 2022 al vehículo de placas SWN119, vislumbrando que la Empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**, expidió el manifiesto de carga No. 0750020796, así:

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024
 "Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**"

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: Identificación Conductor: Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial: Fecha Final:

Estado Matrícula/Licencia: SOAT /Licencia: RTM:

Consulta realizada el 2024/06/14 a las 16:40:49

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
66722210	Manifiesto	0750025067	2022/03/30 08:44:01	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	SAN RAFAEL RIONEGRO SANTANDER	LA ESPERANZA CONVENCION NORTE DE SANTANDER	9530252	SWN119	557335	2022/03/30
66696926	Manifiesto	0750012190	2022/03/29 12:34:46	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	TAURAMENA CASANARE	SAN RAFAEL RIONEGRO SANTANDER	9530252	SWN119	557335	2022/03/26
66564089	Manifiesto	0750012184	2022/03/24 12:15:48	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	VILLANUEVA CASANARE	TAURAMENA CASANARE	9530252	SWN119	557335	2022/03/24
66443883	Manifiesto	0750030014	2022/03/19 10:59:56	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	BOGOTA BOGOTA D. C.	PUERTO LOPEZ META	79058919	SWN119	559517	2022/03/19
66411760	Manifiesto	0750012178	2022/03/18 11:52:45	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	PORE CASANARE	VILLANUEVA CASANARE	9530252	SWN119	557335	2022/03/18
66312005	Manifiesto	0750025035	2022/03/15 15:08:19	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	PORE CASANARE	9530252	SWN119	557335	2022/03/15
66249160	Manifiesto	750025020	2022/03/12 20:10:42	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	YOPAL CASANARE	PORE CASANARE	9530252	SWN119	557612	2022/03/12
66220594	Manifiesto	750025012	2022/03/11 20:18:19	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	YOPAL CASANARE	PORE CASANARE	79058919	SWN119	569180	2022/03/11
66183689	Manifiesto	750025005	2022/03/10 17:58:02	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	YOPAL CASANARE	PORE CASANARE	79058919	SWN119	569180	2022/03/10
66161658	Manifiesto	0750020799	2022/03/10 09:41:36	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	YOPAL CASANARE	PORE CASANARE	79058919	SWN119	569180	2022/03/10
66126515	Manifiesto	0750020796	2022/03/09 09:55:01	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	YOPAL CASANARE	PORE CASANARE	9530252	SWN119	559516	2022/03/09
65961370	Manifiesto	0750019900	2022/03/03 13:07:30	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	PLATO MAGDALENA	PORE CASANARE	9530252	SWN119	557612	2022/03/03
			Consulta realizada el día	2024/06/14	a las 16:40:49					

Imagen 14. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas SWN119 con fecha inicial 2022/03/01 a 2022/03/31.

En este orden de ideas y, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 6121A del 09/03/2022 el vehículo de placas SWN119 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC** con **NIT 800099805-1**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas SWN119 se encontraba transportando carga extradimensionada sin portar el permiso para desplazarse por la ruta evidenciada en el IUIT relacionado.

Finalmente, esta Dirección procede a aclarar que si bien es cierto, se aportó la Resolución 003859 del 02 de diciembre de 2021 por la cual se concede un permiso para el transporte de carga indivisible extradimensionada y extrapesada, la misma fue expedida por el INVIAS autorizando unas carreteras de la red vial nacional y, el automotor se encontraba transitando por una vía que no se encontraba autorizada, es decir que la ruta por la que se movilizaba no portaba el permiso correspondiente.

17.1.4. Informe único de Infracción al Transporte No. 6122A del 09/03/2022²³

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 6122A del 09/03/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas WEQ701 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor presenta "(...) incumplimiento a la Resolución 4959 del 2006 artículo 9 ya que no está establecido el trayecto vial 6513 en el permiso con formalidades plenas en Resolución 003859 del 02 de diciembre de 2021 (...). La carga tiene un ancho de 3.80 metros", como se vislumbra a continuación:

²³ Allegado mediante radicado No. 20225341202192 del 09/08/2022.

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024
“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC”**

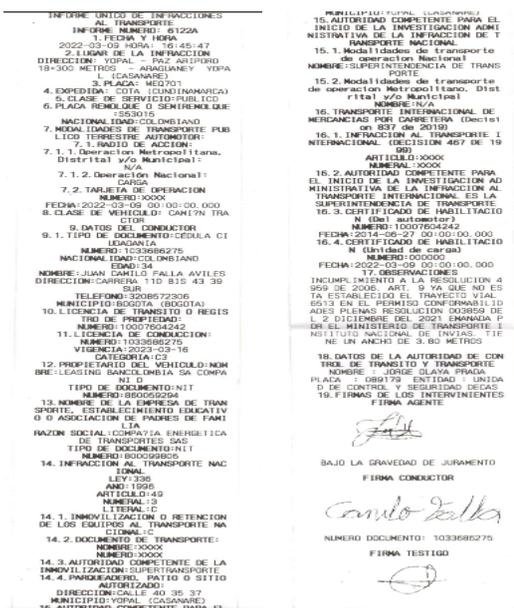


Imagen No. 15. Informe de infracciones de transporte No. 6122A del 09/03/2022, aportado por la DITRA.

17.1.4.1 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa WEQ701, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20225340322812 del 10/03/2022, como se observa a continuación:



Imagen 16. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 6122A del 09/03/2022, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, el Manifiesto Electrónico de Carga No. 0750020794 y la Resolución No. 003859 del 02/12/2021, como se muestra a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024
"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC"**

		MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S		*La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 8 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDIC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio*		
		NIT: 8000998051 Calle 117 # 6 A - 60 OFICINA 311 Tel: 7451422 BOGOTA BOGOTA D. C.		Manifiesto : 0750020794 Autorización: 66125666		
FECHA DE EXPEDICION: 2022/03/09 FECHA Y HORA RADICACION: 2022/03/09 09:34 am TIPO DE MANIFIESTO: General ORIGEN DEL VIAJE: YOPAL CASANARE DESTINO DEL VIAJE: PORE CASANARE						
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES						
TITULAR MANIFIESTO: COMPAÑIA ENERGETICA DE DOCUMENTO IDENTIFICACION: 8000998051 DIRECCION: CALLE 117 # 6A - 60 OFICINA 311 TELEFONOS: 7451422 CIUDAD: BOGOTA BOGOTA D.						
PLACA: WEQ701 MARCA: KENWORTH PLACA SEMIREMOLQUE: S53015 PLACA SEMIREMOL 2:	CONFIGURACION: 3S4 Peso/Vacio: 8500 Peso/Vacio/Remolque: 11000	COMPANIA SEGUROS BOAT: 860002180 SEGUROS COMERCIALES No POLIZA: 150010613 F.Vencimiento SOAT: 2022/07/12				
CONDUCTOR: JUAN CAMILO FALLA AVILES DOCUMENTO IDENTIFICACION: 1033686275 DIRECCION: CALLE 6 E N 31 65 TELEFONOS: 0 3208572306 No de LICENCIA: C3-1033686275 CIUDAD CONDUCTOR: VILLAVICENCIO META		CONDUCTOR No. 2: DOCUMENTO IDENTIFICACION: DIRECCION CONDUCTOR 2: TELEFONOS: No de LICENCIA: CIUDAD CONDUCTOR 2:				
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO: COMPAÑIA ENERGETICA DE DOCUMENTO IDENTIFICACION: 8000998051 DIRECCION: TELEFONOS: CIUDAD:						
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA						
No. Remesa: 20794	Unidad Medida: Kilogramos	Cantidad: 25,000.00	Naturaleza: Carga Normal	Empaque: No Aplica	Producto Transportado: EQUIPO PETROLERO	Información Remitente / Lugar Cargue: 9002687479 PAREX BASE BAKER YOPAL YOPAL CASANARE Información Destinatario / Lugar Descargue: 9002687479 PAREX RESOURCES PARQUEADERO PORE CASANARE PORE CASANARE Dueno Poliza: Empresa de Transporte
VALORES			OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE	0.00	LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D.C.		FECHA	2022/04/09
RETENCION EN LA FUENTE	0.00	CARGUE PAGADO POR		REMITENTE		
RETENCION ICA	0.00	DESCARGUE PAGADO POR		DESTINATARIO		
VALOR NETO A PAGAR	0.00					
VALOR ANTICIPO	0.00					
SALDO A PAGAR	0.00					
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CERO PESOS		Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL, SIN FIRMA		

Imagen 17. Manifiesto Electrónico de Carga No. 0750020794.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número **003859** del **02 DIC 2021**

Por la cual se modifica la Resolución 002985 del 05 de octubre de 2021 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S.** identificada con NIT. No. **800.099.805-1**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

EL DIRECTOR TÉCNICO Y DE ESTRUCTURACIÓN

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó "...los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...".

Que el Artículo 5°. "Competencia", ibidem, dispone: "La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución".

Que según numeral 11 del Artículo 13 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, corresponde a las Direcciones Territoriales del INVIAS la función de "Coordinar con la Policía de Carreteras y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.".

Imagen 18. Resolución No. 003859 del 02/12/2021.

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDIC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de marzo de 2022 al vehículo de placas WEQ701, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 0750020794 fue expedido por la Empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**, así:

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024
 "Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**"

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: Identificación Conductor: Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial: Fecha Final:

Estado Matrícula/Licencia: SOAT /Licencia: RTM:

Consulta realizada el 2024/06/14 a las 22:01:05

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
66770335	Manifiesto	0750025092	2022/03/31 13:48:00	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	SAN RAFAEL RIONEGRO SANTANDER	LA ESPERANZA CONVENCION NORTE DE SANTANDER	1033686275	WEQ701	SS3015	2022/03/31
66734537	Manifiesto	0750025073	2022/03/30 13:40:49	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	SAN RAFAEL RIONEGRO SANTANDER	LA ESPERANZA CONVENCION NORTE DE SANTANDER	1033686275	WEQ701	SS3015	2022/03/30
66703293	Manifiesto	0750025056	2022/03/29 15:23:31	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	SAN RAFAEL RIONEGRO SANTANDER	LA ESPERANZA CONVENCION NORTE DE SANTANDER	1033686275	WEQ701	SS3015	2022/03/29
66696507	Manifiesto	0750012189	2022/03/29 12:22:52	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	YOPAL CASANARE	SAN RAFAEL RIONEGRO SANTANDER	1033686275	WEQ701	SS3015	2022/03/26
66471008	Manifiesto	0750030033	2022/03/21 15:57:15	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	NEIVA HUILA	PUERTO LOPEZ META	1033686275	WEQ701	SS3015	2022/03/22
66275208	Manifiesto	0750019972	2022/03/14 14:47:58	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	ESPINAL TOLIMA	PUERTO LOPEZ META	1033686275	WEQ701	SS3015	2022/03/15
66238138	Manifiesto	750025017	2022/03/12 12:15:29	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	PORE CASANARE	BOGOTA BOGOTA D. C.	1033686275	WEQ701	SS3015	2022/03/12
66125666	Manifiesto	0750020794	2022/03/09 09:34:08	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	YOPAL CASANARE	PORE CASANARE	1033686275	WEQ701	SS3015	2022/03/09
66092879	Manifiesto	0750020778	2022/03/08 10:34:41	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	PORE CASANARE	YOPAL CASANARE	1033686275	WEQ701	R63692	2022/03/08
66005622	Manifiesto	0750019914	2022/03/04 16:46:39	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	YOPAL CASANARE	PORE CASANARE	1033686275	WEQ701	SS3015	2022/03/05
65994220	Manifiesto	0750019911	2022/03/04 12:07:27	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	YOPAL CASANARE	YOPAL CASANARE	1033686275	WEQ701	SS3015	2022/03/04
65967623	Manifiesto	0750019902	2022/03/03 15:44:00	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	YOPAL CASANARE	PORE CASANARE	1033686275	WEQ701	SS3015	2022/03/03
65948998	Manifiesto	0750019896	2022/03/03 07:58:21	COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES S.A.S	YOPAL CASANARE	LA CHAPARRERA YOPAL CASANARE	1033686275	WEQ701	SS3015	2022/03/03
Consulta realizada el día				2024/06/14	a las 22:01:05					

Imagen 19. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas WEQ701 con fecha inicial 2022/03/01 a 2022/03/31.

En este orden de ideas y, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 6122A del 09/03/2022 el vehículo de placas WEQ701 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC** con **NIT 800099805-1**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas WEQ701 se encontraba transportando carga extradimensionada sin portar el permiso para desplazarse por la ruta evidenciada en el IUIT relacionado.

Finalmente, esta Dirección procede a aclarar que si bien es cierto, se aportó la Resolución 003859 del 02 de diciembre de 2021 por la cual se concede un permiso para el transporte de carga indivisible extradimensionada y extrapesada, la misma fue expedida por el INVIAS autorizando unas carreteras de la red vial nacional y, el automotor se encontraba transitando por una vía que no se encontraba autorizada, es decir que la ruta por la que se movilizaba no portaba el permiso correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC** con **NIT 800099805-1**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**”

18.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC** con **NIT 800099805-1**, presuntamente incumplió:

- (i) Su obligación como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaran sin portar el permiso para el transporte de carga extradimensionada durante todo el recorrido de la operación, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el numeral 4.2. del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

18.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC** con **NIT 800099805-1**, presuntamente permitió que de forma reiterada y continual os vehículos descritos en la tabla No. 1 transportaran mercancías extradimensionadas sin portar el permiso correspondiente durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el numeral 4.2. del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, que señalan:

Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: (...)

4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas."

Resolución 4959 de 2006

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**"

"Artículo 15. *Condiciones para la operación. Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente: (...)*

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando; (...)"

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

a) Original o fotocopia autenticada de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;

18.3. Graduación.

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) **Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**”

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC** con **NIT 800099805-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015 y el literal a) del inciso primero y segundo del artículo 15 de la Resolución 4959 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC** con **NIT 800099805-1**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC** con **NIT 800099805-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: vur@supertransporte.gov.co

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 7015 DE 22/07/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC**”

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.08.14 15:29:11 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: info@central-tredec.com
Dirección: Calle 117 No. 6 A-60. Oficina 311.
Bogotá, DC.

Proyectó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S.
Revisó: Julián Vásquez – Profesional Contratista DITTT
Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

²⁴ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	800099805	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	COMPANÍA ENERGETICA DE TRANSPORTES SA	* Sigla:	CENTRAL SAS
E-mail:	INFO@CENTRAL-TRENEC.COM	* Objeto social o actividad:	la prestación de servicios de transporte público-terrestre de carga.
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	info@central-tredec.com	* Correo Electrónico Opcional	Milena.gutierrez@central-tren
Página web:	www.centraltda.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	CALLE 117 # 6 A - 60 OFICINA 311

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES SAS
Sigla: CENTRAL SAS Y/O TRENEC
Nit: 800.099.805-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00414289
Fecha de matrícula: 29 de junio de 1990
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 2 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 117 # 6A - 60 Ofc 311
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@central-trenec.com
Teléfono comercial 1: 7451422
Teléfono comercial 2: 3213252652
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 117 # 6A - 60 Ofc 311
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@central-trenec.com
Teléfono para notificación 1: 7451422
Teléfono para notificación 2: 3213252652
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 1.861 Notaría 31 de Bogotá del 27 de abril de 1.990, inscrita el 29 de junio de 1.990 bajo el No. 298265 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES LIMITADA CENTRAL LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 54 de la Junta de Socios, del 24 de abril de 2015, inscrito el 24 de abril de 2015 bajo el número 01933257 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES LTDA CENTRAL LTDA, por el de: COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES SAS, con sigla CENTRAL SAS.

Por Acta No. 54 de la Junta de Socios, del 24 de abril de 2015, inscrito el 24 de abril de 2015 bajo el número 2015 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES SAS.

Por Acta No. 0056 del Accionista Único, del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 16 de diciembre de 2015 bajo el número 02045037 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES SAS, por el de: COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES SAS con sigla: CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02299745 de fecha 6 de febrero de 2018 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 186 de fecha 18 de febrero de 2002 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: La sociedad tendrá como objeto social efectuar todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se indican como objeto principal de la misma: La prestación de servicios técnicos especiales a las compañías petroleras, de ingeniería y obras civiles, minas, mecánicas, transporte, asesoría y de interventoría de obras, la realización de trabajos, estudios, proyectos, diseño, planeación, contratación y ejecución de obras y construcciones públicas y privadas y los negocios e inversiones en empresas comerciales o industriales cuya actividad se relacione directa e indirectamente con ellas. En consecuencia para la realización de su objeto social la compañía podrá: Adquirir a título oneroso. Dar o tomar en arriendo, gravar o limitar el dominio de toda clase de equipos, vehículos, maquinaria herramientas, instalaciones, campamentos, bodegas materiales y demás elementos empleados como auxiliares o destinados a la industria petrolera, de ingeniería y obras civiles, minas, mecánica, transporte, construcciones. - La construcción de locaciones, bodegas, campamentos e instalaciones para la industria petrolera de ingeniería y obras civiles, minas, mecánica, transporte y vías públicas y privadas. - Establecer talleres para la reparación, mantenimiento, sostenimiento y reconstrucción de equipos, vehículos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos empleados como auxiliares o destinados a la industria petrolera, de ingeniería, obras civiles, minas, mecánica y transporte. - Adquirir bienes muebles o inmuebles, darlos o tomarlos en arrendamiento o/a otro título no translaticio de dominio, gravar o limitar el dominio de toda clase de equipos, vehículos, maquinaria, instalaciones, herramientas, bodegas,

campamentos, materiales y demás elementos empleados como auxiliares o destinados a la industria petrolera, de ingeniería y de obras civiles, minas, mecánica, transporte, procesamiento y conducción de fluidos. - La prestación especial de movilización y transporte de toda clase de equipos destinados a la exploración y explotación de la industria petrolera, de ingeniería y de obras civiles, minas, mecánica, procesamiento y conducción de fluidos. - Producir materiales a la industria petrolera, de ingeniería y de obras civiles, minas, mecánica, transporte y construcciones, exploración y explotación de depósitos naturales o yacimientos o a la venta de los mismos. Vender, comprar, importar y/o exportar servicios en los diferentes campos de la industria petrolera, de ingeniería y de obras civiles, minas, mecánica, de asesoría y toda clase de mercancías, materia prima, equipos, maquinaria, herramientas y demás elementos necesarios en el desarrollo de su objeto. - Tomar dinero en mutuo, constituir garantías sobre activos muebles o inmuebles y celebrar las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa o su objeto social. Contratar la ejecución de obras o trabajos en las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación. - Asociarse con terceros para la ejecución de obras o la realización de proyectos específicos. Subcontratar obras o parte de ellas, equipos, vehículos, maquinaria, transporte, herramientas y elementos auxiliares que se relacionen directa o indirectamente con ellas. - Constituir compañías filiales para la explotación de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social y tomar interés como participe o asociada de otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, a se aportes en dinero y bienes o en servicios a tales sociedades o empresas, enajenar sus cuotas, acciones o derechos en las mismas, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente, derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. De igual manera podrá ejercer, ejecutar y llevar a cabo todos los actos que tengan que ver con el manejo permanente de relaciones públicas y actividades relacionadas. En desarrollo de este objeto la empresa podrá ejecutar los actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como los siguientes: 1) Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles y tomarlos o darlos en administración y arriendo. 2) Adquirir a cualquier título construir organizar, y/o administrar empresas, establecimientos de comercio, conexos o complementarios relacionados con las actividades de la empresa. 3) Gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles que posea. 4) Girar, aceptar y protestar toda clase de títulos valores, así como invertir en dichos títulos o acciones, u otros documentos de crédito. 5) Celebrar contratos de agencia comercial, comisión, y representación de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, para la gestión, distribución o venta de mercancías, productos o servicios. 6) Prestar toda clase de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en general, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, que se vinculen a través de un contrato de prestación de servicios o de cualquier modalidad, para que se realice en todo tipo de inmuebles. En general la sociedad podrá desarrollar cualquier acto lícito de comercio. En desarrollo de su objeto social podrá realizar cualquier operación civil o comercial como las siguientes: A) Comprar, vender, permutar,

arrendar, grabar, hipotecar, dar en prenda, etc., bienes muebles e inmuebles. B) Dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses de personas naturales o jurídicas, con garantías o sin ellas. C) Celebrar el contrato de cuenta corriente y cualquier tipo de contrato financiero con instituciones financieras. D) Servir de intermediario comercial en las actividades relacionadas con sus fines. E) Adquirir acciones o acciones de capital o partes de interés de otras sociedades, hacer parte en la constitución de las mismas, fusionarse, etc., con sociedades cuya responsabilidad sea igual o similar a la suya. F) Girar, aceptar, endosar, negociar, descontar y en general negociar cualquier título valor. G) Realizar operaciones de comercio exterior. H) Participar en licitaciones públicas y contratación directas iniciadas por personas jurídicas públicas o privadas. I) Fundar o participar en personas jurídicas sin ánimo de lucro. J) Otorgar poderes y sustituir los recibidos, y en fin, podrá realizar toda operación civil o comercial que sea requerida para el desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.200.000.000,00
No. de acciones : 60.000,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.000.060.000,00
No. de acciones : 50.003,00
Valor nominal : \$20.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.000.060.000,00
No. de acciones : 50.003,00
Valor nominal : \$20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un gerente general quien actuará como representante legal de la sociedad y dos subgerentes (subgerente general y subgerente administrativo) quienes actuarán como primer suplente y segundo suplente del representante legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Deberes. El representante legal tendrá los siguientes deberes: 1) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la denominación social; 2) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de accionistas y de la asamblea general de accionistas; 3) Contratar a los trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la compañía y removerlos libremente; 4) Celebrar, ejecutar y realizar todos los actos y contratos que demande el ejercicio del objeto social de la compañía sin perjuicio de obtener primero autorización de la asamblea general de accionistas para la celebración de aquellos

contratos que requieren dicha formalidad de acuerdo con los estatutos; el gerente requerirá autorización de la asamblea general de accionistas para celebrar contratos o contraer obligaciones que excedan de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales vigentes. 5) Presentar a la asamblea general de accionistas, un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomienden a la asamblea; 6) Presentar a la asamblea general de accionistas, junto con la asamblea general de accionistas, el balance general de cada ejercicio, con todos los anexos requeridos por la ley; 7) Mantener a la asamblea general de accionistas informada del curso de los negocios de la compañía; 8) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la asamblea general de accionistas; 9) Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad; 10) Someter a la decisión de árbitros por medio de cláusulas compromisorias o compromisos, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente; 11) Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad; 12) Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y estos estatutos y aquellas que le corresponden por la naturaleza de su oficio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 54 del 21 de abril de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2015 con el No. 01933257 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Olimpo Salazar Llanos	C.C. No. 19130647

Por Acta No. 103 del 4 de julio de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2024 con el No. 03136362 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente Administrativo	Even Gloria Diaz Esparza	C.C. No. 51555929

Por Acta No. 54 del 21 de abril de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2015 con el No. 01933257 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente General	Nohora Emilia Torres Gonzalez	C.C. No. 51669505

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 102 del 24 de mayo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2024 con el No.

03127248 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	IREGUI AUDITORES S A S	N.I.T. No. 900386482 8

Por Documento Privado del 1 de junio de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2024 con el No. 03127249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Rocio Martinez Barreto	C.C. No. 39779599 T.P. No. 33251-T
Revisor Fiscal Suplente	Jorge Alejandro Camargo Olaya	C.C. No. 80277531 T.P. No. 34148-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6113	30- XI-1.990	31 BTA.	2- I-1.991 NO. 314.244
6656	17-XII-1.990	31 BTA.	2- I-1.991 NO. 314.244
5022	16-IX-1991	31 STAFE BTA.	27-IX-1991 340835
3783	12-XII-1994	43 SDTAFE BTA.	22-XII-1994 NO.474814
3.644	4- VII-1995	9 STAFE BTA	12- IX- 1995 NO.508.191

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002720 del 12 de junio de 1997 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00590626 del 27 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002933 del 9 de junio de 1998 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00642720 del 23 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002933 del 9 de junio de 1998 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00642867 del 24 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000181 del 3 de febrero de 2000 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00721490 del 24 de marzo de 2000 del Libro IX
Acta No. 54 del 21 de abril de 2015 de la Junta de Socios	01933257 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
Acta No. 0056 del 11 de diciembre de 2015 de la Accionista Único	02045037 del 16 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 68 del 15 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02352988 del 27 de junio de 2018 del Libro IX
Acta No. 079 del 13 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02588905 del 21 de julio de 2020 del Libro IX

Por Escritura Pública No. 00003475 de Notaría 55 de Santafé de Bogotá D.C., del 17 de julio de 1998, inscrita los días 23 y 24 de julio de 1998 bajo los números 00642720 y 00642867 del libro IX, se aclaró la Escritura Pública No. 000002933 de la misma Notaría.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 16 de julio de 2021 de Representante Legal, inscrito el 31 de agosto de 2021 bajo el número 02739019 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NAMASTE GROUP S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Realizar toda y cualquier actividad civil o comercial lícita tanto en Colombia como en cualquier país extranjero. La sociedad se dedicará preferentemente a actividades de administración empresarial, al desarrollo de proyectos para inversión y a la inversión misma en activos productores de renta, muebles e inmuebles.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2020-05-21

****Aclaración Situación de Control****

Se aclara la situación de control inscrita el 02739019, bajo el No. 02739019 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad NAMASTE GROUP S.A.S (Matriz), comunica que ejerce situación de control respecto de las sociedades NOVADA SAS Y COMPAÑIA ENERGETICA DE TRANSPORTES SAS (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 38.481.541.350
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de julio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	28356
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	info@central-tredec.com - info@central-tredec.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330070155 de 22-07-2024
Fecha envío:	2024-08-14 16:40
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/08/14 Hora: 16:44:20	Tiempo de firmado: Aug 14 21:44:20 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/08/14 Hora: 16:44:22	Aug 14 16:44:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[29682]: D76A9124871B: to=<info@central-tredec.com>, relay=aspmx.l.google.com[74.125.197.26]: 2 5, delay=1.5, delays=0.12/0/0.61/0.74, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1723671862 d9443c01a7336-201f03c67a0si1555585ad.633 - gsmtip)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330070155 de 22-07-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE TRANSPORTES S.A.S. con Sigla CENTRAL S.A.S. y/o TRENEC

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
EXPEDIENTE_COMPANIA_ENERGETICA_DE_TRANSPORTE S_S.A.S_.pdf	38a7fe90d58ca8e64e6af63477f9b3163095608da2d522916710bd59f626ce43
7015_2.pdf	212041a2e1205cc0bbcb68f9681c24dc3212c1c00747d7408b96341ac96da131

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co